

tales derechos y libertades a través del control de las autoridades y demás personas de ambos países, siendo uno de esos derechos el del Derecho de Opción sobre la Nacionalidad, el cual debería ser regulados y a la vez conocidos por las leyes internas de cada Estado contratante.

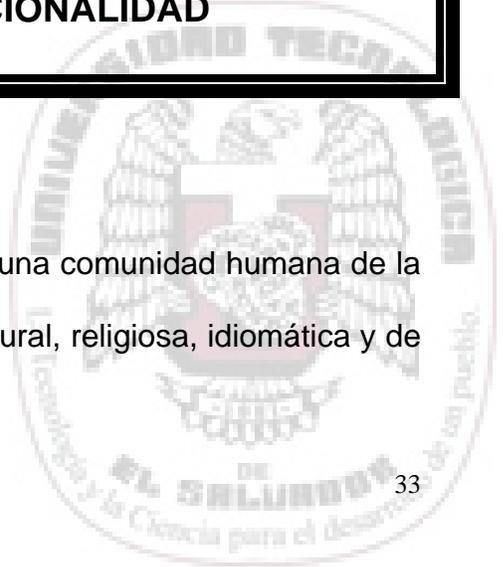
Hay que hacer notar, la preferencia que se le da a la nacionalidad de origen y que el Derecho de Opción solamente se le reconoce para una de las dos nacionalidades, es decir la Salvadoreña u Hondureña.

Se consideró pertinente citar nuevamente la Convención analizada en la Nacionalidad forzada, por consistir un hecho jurídico que dio como efecto que muchas personas se naturalizaran forzosamente, pero que primero se dio la naturalización colectiva, mediante el Fallo de La Haya de 1992. Las personas afectadas fueron principalmente aquellas que quedaron en un territorio ajeno, es decir bajo la jurisdicción de otro Estado que no era el suyo; aunque hay que hacer notar, como la nacionalidad que establecen los Arts. 7, 8 y 9, es la de origen, es decir se les dio esa oportunidad, pero que en caso no quisieran cambiar de nacionalidad, pudieran naturalizarse o seguir como extranjeros.

CAPITULO 3
RESEÑA HISTORICA DE LA NACIONALIDAD

3.1 Antecedentes.

La definición más clásica expresa que nación “es una comunidad humana de la misma procedencia étnica, dotada de unidad cultural, religiosa, idiomática y de



costumbres, proveedora de un acervo histórico común y de un común destino nacional”²¹. El tema de la Nacionalidad, implica necesariamente abordar el tema de la población de una Nación en un primer momento y de un Estado en un segundo momento de la historia.

Respecto a la nación, se explicó su alcance en el segundo capítulo, sin embargo se hace necesario nuevamente introducirlo como elemento de análisis para encontrar el punto de referencia del origen de la nacionalidad. “La pureza del concepto Nación estriba en que aquí exclusivamente se hace referencia a los intereses sociológicos que vinculan a los miembros de un conglomerado humano”²², es decir el término nación se vincula directamente con el de conglomerado humano, éste último no es más que la población, que viene a ser un término cuantitativo porque es un elemento estructural del Estado actual. Es decir el elemento humano se considera origen de la nación y luego del Estado moderno, puesto que en un primer momento se conformó como organización, vinculada por lazos de sangre, religión, lengua, Etc. Que los une afectivamente; por ello la famosa “polis griega, era una forma de organización de los habitantes de una zona geográfica determinada”²³. Debido a ello es que se “afirma que la sociedad humana como elemento del Estado, da origen y razón de ser a los demás elementos”²⁴ del mismo.

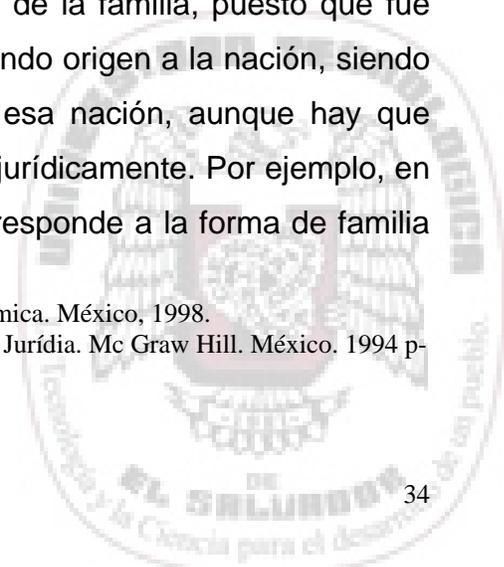
La sociedad tiene su base y fundamento en el origen de la familia, puesto que fue una primera organización en sus diversas formas²⁵, dando origen a la nación, siendo la identidad de cada persona lo que lo vinculaba a esa nación, aunque hay que resaltar que aún no se había instituido la nacionalidad jurídicamente. Por ejemplo, en el caso de la sociedad pipil el concepto de familia corresponde a la forma de familia

²¹ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política Fondo de Cultura Económica. México, 1998.

²² MARTINEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Serie Jurídica. Mc Graw Hill. México. 1994 p-4

²³ Ibídem p-5

²⁴ Ibídem



extendida, como lo menciona el historiador Jorge Barraza “Se cree que la unidad básica de esta sociedad fue la familia extendida, es decir, padres, hijos, esposas e hijos de éstos. A esta unidad podían también pertenecer otros parientes y personas no vinculadas al grupo familiar”²⁶. Es decir el reconocimiento que hacen muchas Constituciones, que la “familia es la base fundamental de la sociedad”²⁷ no es más que el reconocimiento jurídico, histórico, político y social a la familia²⁸ como origen de la Nación-Estado²⁹.

La explicación conceptual e histórica que he realizado hasta aquí, obedece a la necesidad de explicar la nacionalidad no como institución jurídica, sino como un vínculo entre un conglomerado social, pero que ya presentaba algunos rasgos comunes que dieron origen al vínculo de nacionalidad. Sobre esta base teórica, el origen de la nacionalidad Salvadoreña, se remonta antes de la Conquista, los orígenes de nuestros antepasados no fue pura, es decir hubo influencia Maya, Pipil y Lenca, entre otros. Con el objeto de explicar aspectos del tema que nos ocupa, se tomó a manera de ejemplo a los Pipiles.

¿Quiénes fueron los Pipiles? “Se denominaron así a aquellos grupos de lengua Náhuat cuyos antepasados se trasladaron de México a Centroamérica en una serie de emigraciones sucesivas realizadas entre los siglos X al XII d.c.”³⁰ Se deduce que los Pipiles se asentaron y se multiplicaron³¹ en la mayor parte de El Salvador, por ello es que en su estructura social, religiosa, organización política, social y económica, se aprecian un nivel de identidad con la región Salvadoreña, pero que en muchas

²⁵ ENGELS, Federico. El origen de la Familia, de la propiedad privada y del Estado. S/r

²⁶ BARRAZA IBARRA, Jorge. Historia de la economía de la Provincia del Salvador desde el Siglo XVI hasta nuestros días. Primera Edición. Tecnoimpresos, S.A. de C.V. Universidad Tecnológica de El Salvador. 2003. pp-40 y 41,

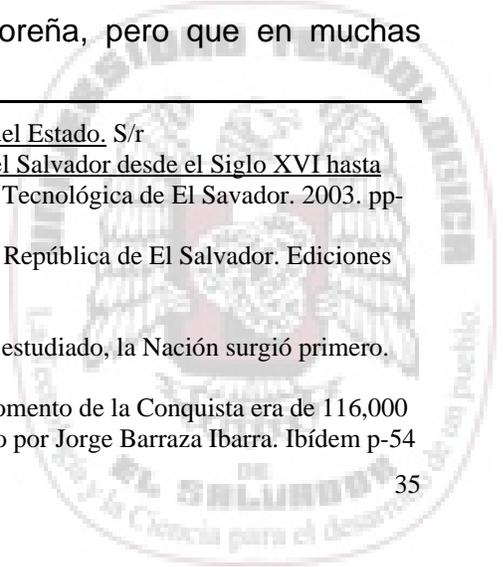
²⁷ En nuestra Constitución la encontramos en el Art. 32. Constitución de la República de El Salvador. Ediciones FESPAD. Sexta edición 2001. p-43

²⁸ Ya sea trate de una concepción amplia o restringida de la familia.

²⁹ Me permito anteponer el término Nación al de Estado, porque según lo estudiado, la Nación surgió primero.

³⁰ BARRAZA IBARRA, Jorge. Opus cit. P-37

³¹ El historiador Rodolfo Barón Castro, estimó que la población india al momento de la Conquista era de 116,000 a 130,000 habitantes, por lo que se consideró un recurso abundante. Citado por Jorge Barraza Ibarra. Ibídem p-54



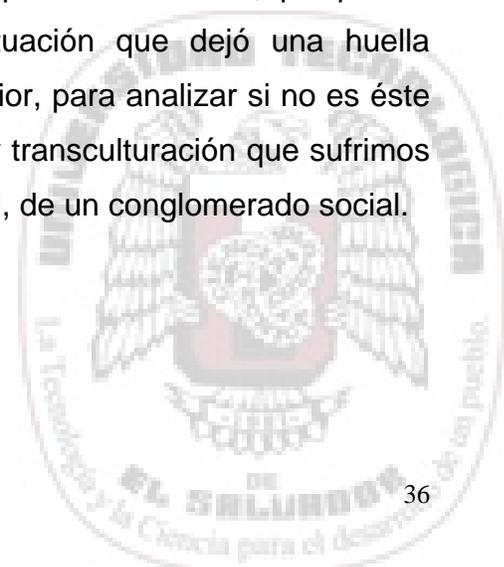
ocasiones los hacían emigrar, debido a eventos naturales, tales como erupciones volcánicas y terremotos, pero que sin embargo no los alejaba como pueblo, como nación; de ahí que se les pudiera denominar “Nación Pipil” y a sus habitantes “Pipiles”, quienes según mi opinión forman parte de nuestros antepasados, los cuales mantenían un nivel de identidad alto, el cual fue roto por la Conquista de los Españoles, pero que no se niega que esa identidad puede tomarse doctrinariamente, como un antecedente de la nacionalidad en El Salvador.

Respecto de la Conquista, sin duda en América ésta tuvo un matiz mercantil, de recuperarse de la crisis a la que estaba sometido el Imperio Español, por ello la Conquista conllevó saqueos y muerte, realizadas por los conquistadores, los cuales tenían el aval de la corona Española y fueron apoyados por comerciantes y financieros de España, quienes veían la posibilidad de aumentar sus riquezas. Debido a ello, en ningún momento se reparó en someter militar, económica e ideológicamente al nativo en América. Este sometimiento implicó nuevas formas de vivir y pensar, lo que provocó “una alteración de las formas de vida de los indios, que vieron derrumbarse sus viejas costumbres”³² pero especialmente sus valores, su identidad cultural, “por ello se menciona en muchos textos un choque cultural”³³.

¿Qué significado tiene todo lo antes planteado para la Nacionalidad?. Si bien ya en la época precolombina se habían establecido vínculos entre la población y la nación, con la Conquista, este vínculo se ve afectado, porque fue destruido, porque se lesionó gravemente la identidad de un pueblo. Situación que dejó una huella profunda, y que podría ser objeto de un estudio posterior, para analizar si no es éste el motivo que incidió en los fenómenos de alineación y transculturación que sufrimos en El Salvador y que lesiona tanto la identidad nacional, de un conglomerado social.

³² Ibídem p-81

³³ Ibídem p-80



No obstante fuera de todo pensamiento apasionado, queda claro que la nacionalidad tiene sus orígenes como elemento de nación desde antes de la Conquista; pero que es hasta la Independencia que se institucionaliza, debido a ello es que se introdujo este apartado, para no hacer un simple análisis jurídico y político, el cual se hace en el siguiente apartado, sino vincularlo a los aspectos sociológicos observados en el devenir histórico de El Salvador.

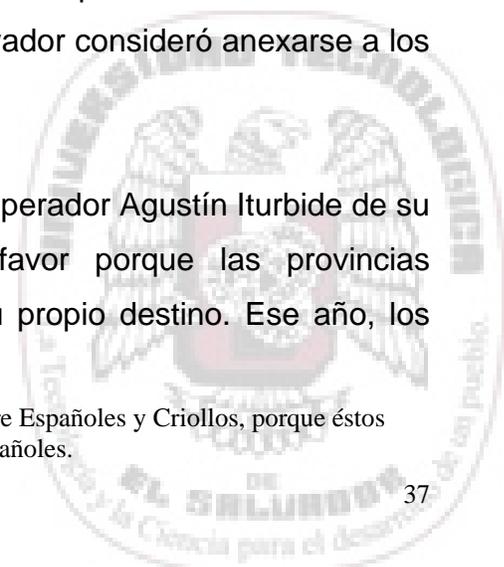
3.2 Etapa independentista.

El primer grito de independencia se escuchó en San Salvador el 5 de noviembre de 1811, lanzado por el Prócer Presbítero José Matías Delgado, después de muchas luchas internas³⁴, se firma el Acta de Independencia de Centroamérica en el Palacio de los Capatales de Guatemala, el 15 de septiembre de 1821.

En 1821, El Salvador y las otras provincias Centroamericanas declararon su independencia de España. Cuando estas provincias fueron adheridas a México en el año de 1822, El Salvador se opuso, e insistió en autonomía para los países centroamericanos. Tropas Guatemaltecas fueron enviadas a El Salvador con la misión de esforzar la Unión pero, fueron expulsadas de ese país en Junio del año de 1822. Ante una posible incorporación a México, El Salvador consideró anexarse a los Estados Unidos Americanos.

Pero en 1823, una revolución en México expulsó al Emperador Agustín Iturbide de su poder y un nuevo Congreso Mexicano votó a favor porque las provincias Centroamericanas decidieran por sí mismas sobre su propio destino. Ese año, los

³⁴ Luchas internas: originadas principalmente por las contradicciones entre Españoles y Criollos, porque éstos últimos no podían acceder al poder político, aun cuando eran hijos de españoles.



cinco Estados Centroamericanos bajo el mando del General Manuel José Arce formaron lo que se llamó: “Las Provincias Unidas Centroamericanas”. Cuando esa Federación fue disuelta en el año 1838, El Salvador se transformó totalmente en República Independiente políticamente, porque en el ámbito jurídico ya se había promulgado la primera Constitución en 1824, posterior a la independencia de 1821.

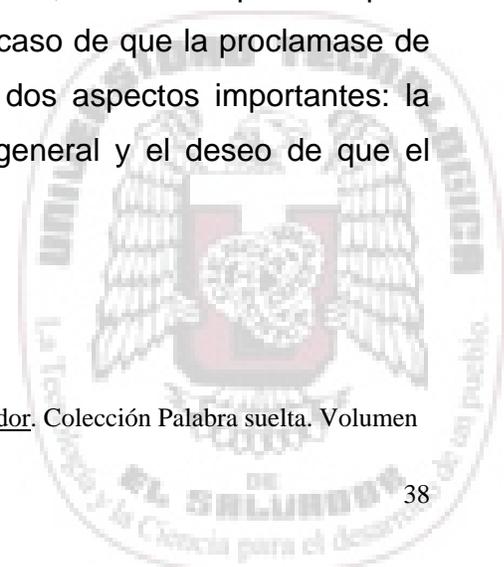
3.2.1 Alcances jurídicos del Acta de Independencia.

Fuera de los alcances históricos y políticos del Acta de la Independencia de Centroamérica, fechada a 15 de septiembre de 1821, cabe aludir a su contenido jurídico, especialmente si se acepta, que es nuestra primera ley, porque se toma como el conjunto de disposiciones que marca el advenimiento del derecho patrio.

La declaración no se trata de una declaración desprovista de formalidades jurídicas. En contrario, con su considerando único y sus dieciocho acuerdos, redactados en forma de artículos, llena la forma de un decreto que tiene como fuente la decisión popular, manifestada por escrito a través de la cual se traducen sus públicos e indudables deseos de independencia del gobierno español.

Por ejemplo dice el primer acuerdo: “Que siendo la Independencia del Gobierno Español la voluntad general del pueblo y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el señor Jefe Político, la mande publicar para prevenir las consecuencias que serían terribles, en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo”³⁵ En este acuerdo existen dos aspectos importantes: la independencia estuvo fundamentada en la voluntad general y el deseo de que el Acta cumpliera las formalidades de ley.

³⁵ SILVA, José Enrique. Compendio de Historia del Derecho de El Salvador. Colección Palabra suelta. Volumen 4. Editorial Delgado. El Salvador, C.A. 2001. P-8



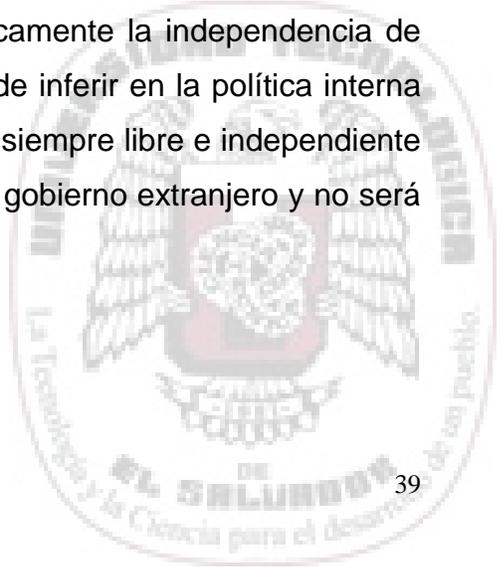
En el Acuerdo segundo se establece que “circulen oficios a las Provincias por correos extraordinarios, para que sin demora alguna, se sirvan proceder a elegir Diputados o Representantes suyos, y éstos concurrirán a esta capital, a formar el Congreso que debe decidir el punto de independencia general absoluta, y fijar en caso de acordarla, la forma de Gobierno y Ley Fundamental que deba regir.”³⁶

Se pretendió en aquel momento forjar un sistema representativo, que decidiera sobre la independencia y que además erigiera el sistema legal del nuevo Estado que nacía por medio de una Constitución.

Con la independencia de la provincia de San Salvador el 21 de septiembre de 1821 a las nueve y media de la noche de ese día, queda políticamente liberados de España, todos sus habitantes natales, quedando sometidos al nuevo sistema político jurídico, el cual fue iniciado mediante un proceso de consolidación del poder y posteriormente de dictar las leyes pertinentes para su total independencia. Los españoles quedaron en calidad de extranjeros, y por ende excluidos del poder político, el cual se consideró de ahí en adelante privilegio de los natales de la región.

Tres años transcurrieron para que El Salvador, ya como Estado independiente promulgara su **primera constitución**, siendo el primer país de la Federación Centroamericana que lo hacía. El 14 de marzo de 1824, se instaló el primer Congreso Constituyente y fue el 12 de junio del mismo año que se aprueba y promulga la histórica constitución que establece jurídicamente la independencia de España, previniendo las ambiciones de otros Estados de inferir en la política interna del país; así lo expresaba el Art. 1 “El Estado es y será siempre libre e independiente de España y de México y de cualquiera otra potencia o gobierno extranjero y no será jamás el patrimonio de ninguna familia o persona”.

³⁶ Ibídem p-9



La Constitución de 1824 estableció expresamente en su Capítulo II la situación a que quedaron sujetos los salvadoreños, según los artículos:

Artículo 8. Todos los salvadoreños son hombres libres, y son igualmente ciudadanos en éste y los otros Estados de la Federación, con la edad y condiciones que establezca la constitución general de la República.

Artículo 9. Si la República y el Estado protegen con leyes sabias y justas la libertad, la propiedad y la igualdad de todos los salvadoreños, éstos deben:

Vivir sujetos a la Constitución y leyes del Estado y la general de la federación;

Respetar y obedecer a las autoridades;

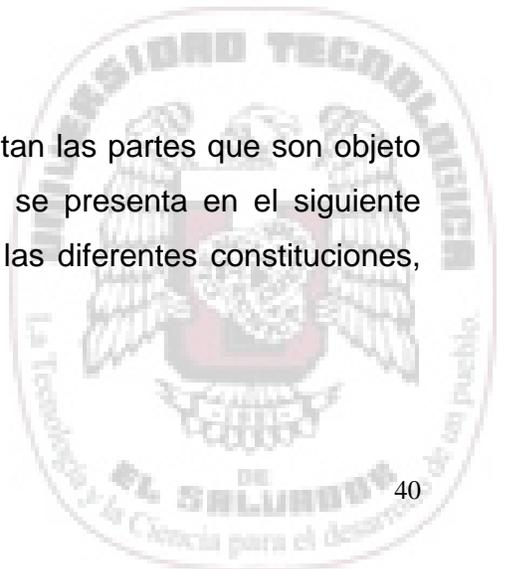
Contribuir con proporción de sus haberes a los gastos del Estado y Federación para mantener la integridad, independencia y seguridad;

Servir y sostener la Patria, aun a consta de sus bienes y de su vida si fuere necesario.

En esta constitución se proclama en el Art. 8 la libertad de los salvadoreños, aún se refleja el vínculo con la Federación y la necesidad de crear una legislación secundaria para las demás regulaciones. No se establecen diferencias entre nacionales de origen y naturalizados, ni tampoco las edades mínimas, tampoco menciona a los extranjeros.

Proclama en el Art. 9 el principio de igualdad jurídica y el derecho a la propiedad y sobre todo el apoyo que se debe a la patria.

Le siguen otras constituciones de las cuales se presentan las partes que son objeto de este estudio, por lo que de una forma descriptiva se presenta en el siguiente apartado, la situación jurídica de los salvadoreños en las diferentes constituciones, posterior a la primera Constitución.



3.3 La Nacionalidad en las Constituciones de El Salvador.

- **SEGUNDA CONSTITUCION: 18 de febrero de 1841.** Tanto la Nacionalidad como institución jurídica, como la Ciudadanía en su calidad de institución política se encuentran normadas de la siguiente forma:

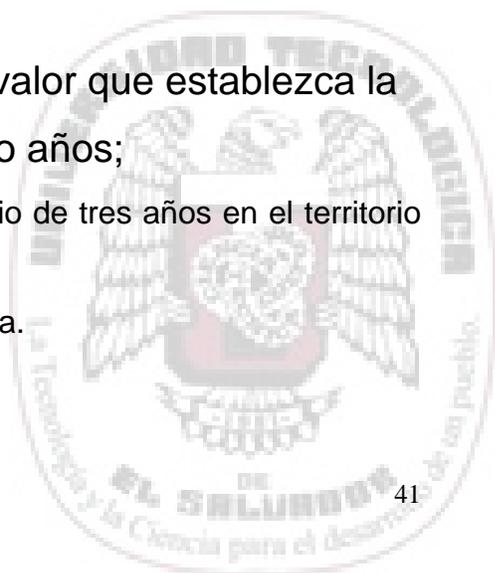
Título 2. De los salvadoreños y ciudadanos.

Artículo 4.- Son Salvadoreños todos los hijos de naturales de El Salvador, nacidos en su territorio: de hijos de los otros Estados de la antigua Unión, que sean vecinos de él: de extranjeros naturalizados; y los hijos de salvadoreños, nacidos en país extranjero, con comisión del Gobierno, con el objeto de especulaciones mercantiles o desterrados temporalmente.

Artículo 5.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años que sean padres de familia, o cabezas de casa, o que sepan leer y escribir, o que tengan la propiedad que designa la ley.

Artículo 6.- Los extranjeros se naturalizan:

1. Por adquirir bienes raíces en el país del valor que establezca la ley y con vecindario de cinco años;
2. Por contraer matrimonio con salvadoreña y vecindario de tres años en el territorio de El Salvador, y
3. Por adquirir del Cuerpo Legislativo carta de naturaleza.



Artículo 8.- Se suspenden los derechos de ciudadano por proceso criminal en que se haya proveído auto motivado de prisión por delito que según la ley merezca pena más que correccional; por ser deudor fraudulento legalmente declarado, o deudor a las rentas públicas y judicialmente requerido de pago; por conducta notoriamente viciada, o sin ninguna ocupación honesta, legalmente calificada; por locura, demencia o enajenación mental; y por ser sirviente doméstico cerca de la persona. Pierden la calidad de ciudadanos los que admitieren empleos, o aceptaren pensiones, distintivos o títulos hereditarios o personales de otra nación sin licencia de la Asamblea General: los sentenciados por delitos que merezcan pena más que correccional, hasta obtener rehabilitación.

Básicamente esta constitución retoma aún algunas características de la Federación, lo que la hace incluir la regulación de la Nacionalidad a los Estados de la Unión, pero que sin embargo ya establece diferencias entre la Nacionalidad y Ciudadanía, así como algunas regulaciones tales como la mayoría de edad.

- Se resalta la nacionalidad de origen en el Art. 4.
- La mayoría de edad era de 21 años. Art. 5
- Reconocía la ciudadanía solamente a los hombres, toda vez cumplieran con los requisitos que mandaba el Art. 5.
- Legalizó la naturalización, según el Art. 6.
- El Art. 8 contempla la suspensión de los Derechos de ciudadano.
- Los extranjeros pueden obtener la carta de naturalización por casarse con salvadoreña y tener tres años de vecindad.

➤ **TERCERA CONSTITUCIÓN: Promulgada el 19 de marzo de 1864.**

Título 3. De los salvadoreños y ciudadanos

Artículo 6.- Son Salvadoreños:

1. Los naturales de El Salvador;



2. Los nacidos en territorio de la República, de padres, que siendo originarios de las demás Repúblicas del Centro y de Hispanoamérica, se hayan avecindado conforme a la ley y radicado con anterioridad en El Salvador;
3. Los extranjeros naturalizados;
4. Los hijos de salvadoreños, nacidos en país extranjero, con comisión del Gobierno y desterrados o ausentes temporalmente;
5. Los hijos de extranjero con salvadoreño o viceversa, nacidos en territorio de la República.

Artículo 7.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años y de buena conducta, que tengan además alguna de las cualidades o condiciones siguientes:

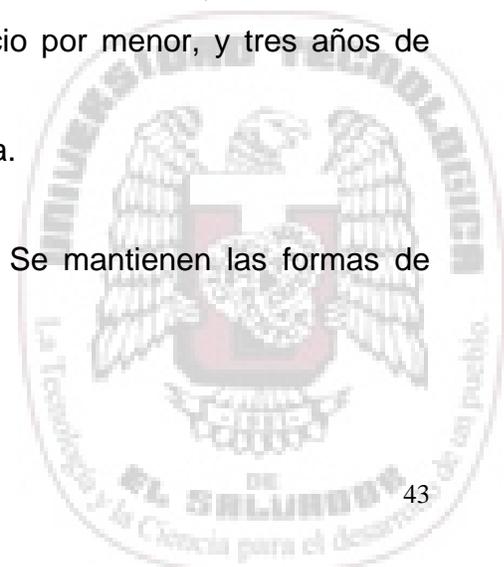
1. Ser padre de familia o cabeza de casa;
2. Saber leer y escribir; o
3. Tener la propiedad que designe la ley.
4. También son ciudadanos los mayores de dieciocho años que obtengan grado literario o sean casados.

Artículo 8.- Los extranjeros se naturalizan:

1. Por adquirir bienes raíces en el país en valor de cinco mil pesos y vecindario de tres años;
2. Por contraer matrimonio con salvadoreña y vecindario de tres años;
3. Por abrir en el país un establecimiento de comercio por menor, y tres años de vecindad;

Por obtener del Cuerpos Legislativo carta de naturaleza.

No hubo cambios sustanciales en esta Constitución. Se mantienen las formas de otorgar la nacionalidad de origen y la naturalización.



➤ **CUARTA CONSTITUCIÓN: Fue promulgada el 16 de octubre de 1871.**

Título II. De los salvadoreños y ciudadanos

Artículo 7.- Son Salvadoreños naturales:

1. Todos los nacidos en el territorio de El Salvador, excepto los hijos de extranjeros no naturalizados.
2. Los hijos de extranjero con salvadoreña o viceversa nacidos en el territorio de El Salvador.
3. Los hijos nacidos en país extranjero de salvadoreños no naturalizados en él.

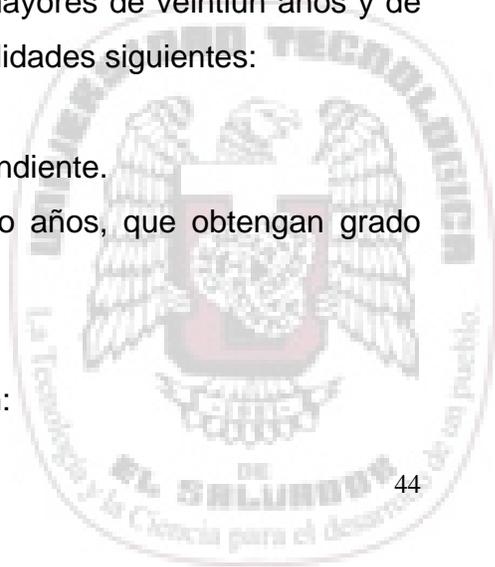
Artículo 8.- Son salvadoreños naturalizados: los extranjeros que conforme a las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan, según las reglas siguientes:

1. Los hispanoamericanos que obtengan carta de naturalización de la autoridad gubernativa, quien la concederá a la que compruebe un año de vecindario en la República y su buena conducta.
2. Los demás extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturaleza, ante cualquier autoridad gubernativa, comprobando previamente dos años de vecindario y buena conducta;
3. Los que obtengan carta de naturaleza del Cuerpo Legislativo.

Artículo 9.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años y de buena conducta, que tengan además alguna de las cualidades siguientes:

1. Ser padre de familia o cabeza de casa;
2. Saber leer y escribir, o tener un modo de vida independiente.
3. También son ciudadanos los mayores de dieciocho años, que obtengan grado literario.

Artículo 10.- Los derechos de ciudadano se suspenden:



1. Por auto motivado de prisión en proceso criminal que no dé lugar a excarcelación garantida;
2. Por ser deudor fraudulento legalmente declarado, o deudor a las rentas públicas requerido ejecutivamente de pago;
3. Por conducta notoriamente viciada o vagancia calificada;
4. Por enajenación mental;
5. Por interdicción judicial.

Artículo 11.- Pierden la calidad de ciudadanos:

1. Los condenados por delitos que no admiten excarcelación garantizada.
2. Los que, residiendo en la República, admitan empleos de otra Nación sin licencia del Poder Legislativo.
3. Los que se naturalicen en país extranjero.
4. Los que vendan su voto en las elecciones populares.

Artículo 16.- Los hijos de extranjeros nacidos en la República y emancipados conforme a la ley, deberán manifestar dentro de un año después de la emancipación ante la autoridad respectiva, si aceptan o no la nacionalidad salvadoreña; mas si no lo verifican, se tendrán por naturalizados.

En esta constitución lo novedoso está en el Art. 8 reglamenta ya las formas de obtener la naturalización mediante la vecindad (residencia) que da un trato preferencial a los hispanoamericanos por exigir solamente un año de vecindad y a los demás extranjeros dos años.

➤ **QUINTA CONSTITUCIÓN: 9 noviembre de 1872.**



Título II

Sección 1. De los salvadoreños naturales y naturalizados

Artículo 7.- Son Salvadoreños naturales:

1. Todos los nacidos en el territorio de El Salvador, excepto los hijos de extranjeros no naturalizados.
2. Los hijos de extranjero con salvadoreña o de salvadoreño con extranjera, nacidos en el territorio de la República.
3. Los hijos nacidos en país extranjero de salvadoreños no naturalizados en él.

Artículo 8.- Son salvadoreños naturalizados: los que conforme a las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad; y los que en lo sucesivo la obtengan según las reglas siguientes:

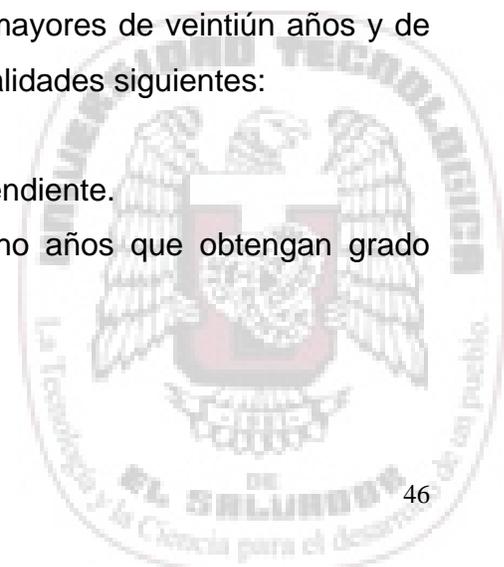
1. Los hispanoamericanos que habiendo comprobado un año de vecindario en la República y buena conducta, obtengan carta de naturaleza de la autoridad gubernativa, quien estará obligada a concederla.
2. Los demás extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturaleza de cualquiera autoridad gubernativa, quien la concederá previa la comprobación de buena conducta y vecindario de dos años.
3. Los que obtengan carta de naturaleza del Cuerpo Legislativo.

Sección 2. De los ciudadanos

Artículo 9.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años y de buena conducta, que tengan además alguna de las cualidades siguientes:

1. Ser padre de familia o cabeza de casa;
2. Saber leer y escribir; o tener un modo de vivir independiente.
3. También son ciudadanos los mayores de dieciocho años que obtengan grado literario.

Sección 3. De los extranjeros.



Artículo 12. Los hijos de extranjeros nacidos en la República y emancipados conforme a la ley deberán manifestar dentro del primer año subsiguiente ala emancipación ante la autoridad respectiva, si aceptan o no la nacionalidad salvadoreña, mas si no lo verificaren, se tendrán por naturalizados.

Artículo 16.- La circunstancia de casarse una salvadoreño con extranjero, no quita a aquella su calidad de salvadoreña, ni sus bienes quedan eximidos de los impuestos y contribuciones a que están sujetos los de los naturales.

No hubo cambios sustanciales respecto a la nacionalidad en esta Constitución.

➤ **SEXTA CONSTITUCIÓN: 16 de febrero de 1880.**

Título II

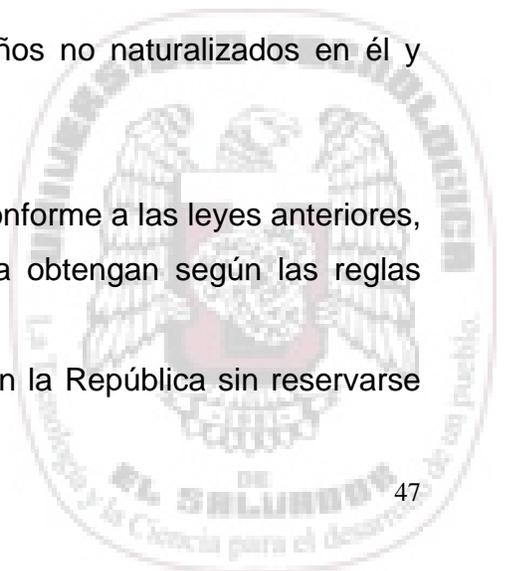
Sección 1. De los salvadoreños naturales y naturalizados

Artículo 5.- Son salvadoreños naturales:

1. Todos los nacidos en el territorio de El Salvador; excepto los hijos de extranjeros no naturalizados;
2. Los hijos de extranjeros con salvadoreña o de salvadoreño con extranjera nacidos en el territorio de la República y residentes en ella;
3. Los hijos nacidos en país extranjero de salvadoreños no naturalizados en él y domiciliados en El Salvador.

Artículo 6.- Son salvadoreños naturalizados los que, conforme a las leyes anteriores, hayan adquirido esta calidad o que en lo sucesivo la obtengan según las reglas siguientes:

1. Los hispanoamericanos que se hayan domiciliado en la República sin reservarse expresamente su nacionalidad; y



2. Los demás extranjeros que obtengan carta de naturaleza de cualquier autoridad gubernativa.

Sección 2. De los ciudadanos

Artículo 7.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años que sepan leer y escribir o tengan un modo de vivir independientemente y los individuos de la misma edad que se hallen alistados en las Milicias o en el Ejército de la República. También son ciudadanos los mayores de dieciocho años que hayan obtenido algún título literario y los casados aunque no hayan llegado a esa edad.

Artículo 13.- La circunstancia de casarse una salvadoreña con extranjero, no quita a aquélla su calidad de salvadoreña, ni sus bienes quedan eximidos de los impuestos y contribuciones a que están sujetos los de los naturales.

Esta Constitución en el Art. 6 no contempla ya la residencia prolongada como requisito, además no se observa la naturalización por contraer matrimonio ni por honor.

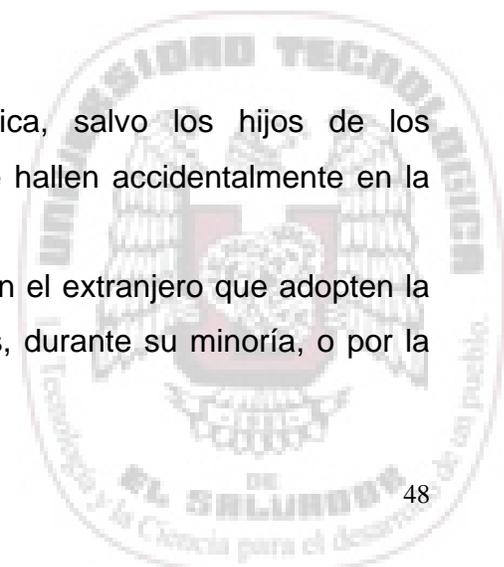
➤ **SÉPTIMA CONSTITUCIÓN: 4 de diciembre de 1883.**

Título cuarto. De los salvadoreños

Artículo 36.- Los salvadoreños lo son por nacimiento o por naturalización.

Artículo 37.- Son salvadoreños por nacimiento:

1. Los que nacen en el territorio de la República, salvo los hijos de los Representantes Diplomáticos o de extranjeros que se hallen accidentalmente en la República; y
2. Los hijos de padre o madre salvadoreña, nacidos en el extranjero que adopten la nacionalidad salvadoreña, por voluntad de sus padres, durante su minoría, o por la



suya propia luego que hubieren llegado a la mayor edad, o que hubieren sido emancipados.

Artículo 38.- Son salvadoreños por naturalización: los que conforme a las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad o que en lo sucesivo la obtuvieren según las reglas siguientes:

1. Los hispanoamericanos, que se hayan domiciliado en la República sin reservarse expresamente su nacionalidad; y
2. Los demás extranjeros que obtuvieren carta de naturaleza de cualquiera autoridad gubernativa.

Título quinto. De los extranjeros.

Artículo 42.- La circunstancia de casarse una salvadoreña con extranjero no quita a aquélla su calidad de salvadoreña, ni sus bienes quedan eximidos de los impuestos y contribuciones a que están sujetos los de los naturales.

Título sexto. De la ciudadanía

Artículo 43.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años, los casados, y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubieren llegado a esta edad.

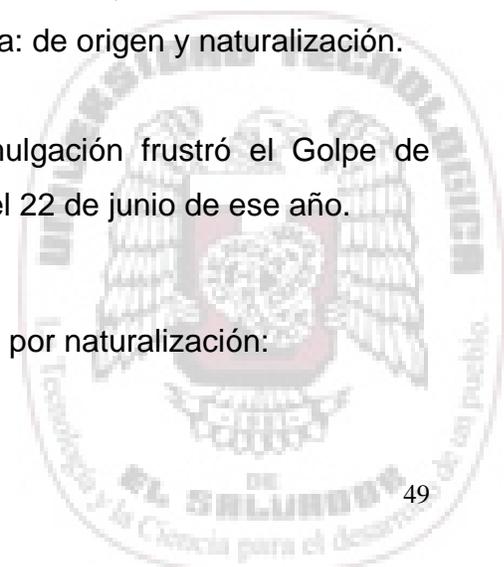
La novedad en esta Constitución está en el artículo 36, en donde hace la clasificación de los dos tipos de nacionalidad que otorga: de origen y naturalización.

- **CONSTITUCIÓN 1885 (frustrada)** Cuya promulgación frustró el Golpe de estado que dio el general Francisco Menéndez el 22 de junio de ese año.

Título III. De los salvadoreños

Artículo 40.- Los salvadoreños lo son por nacimiento o por naturalización:

Son salvadoreños por nacimiento:



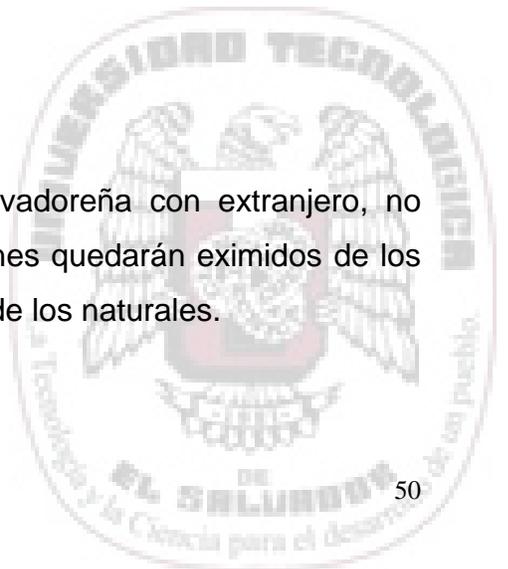
1. Todos los nacidos en el territorio de El Salvador, excepto los hijos de extranjero no naturalizados;
2. Los hijos legítimos de extranjeros con salvadoreños nacidos en el territorio de El Salvador, cuando dentro del año subsiguiente a la época en que lleguen a la mayor edad no manifiesten ante el Gobernador respectivo, que optan por la nacionalidad del padre; los hijos legítimos de Salvadoreño con extranjera; y los hijos ilegítimos de salvadoreña con extranjero nacidos en El Salvador.
3. Los hijos legítimos de salvadoreño y los ilegítimos de salvadoreña, nacidos en país extranjero.
4. Los descendientes de hijos de extranjeros o de extranjero con salvadoreña, nacidos unos y otros en El Salvador.

Artículo 41.- Son salvadoreños por naturalización los que conforme a las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan según las reglas siguientes:

1. Los centroamericanos que obtengan carta de naturalización del Gobernador departamental respectivo, quien la concederá con sólo la comprobación de la buena conducta del solicitante.
2. Los extranjeros que también soliciten y obtengan la naturalización de la misma autoridad, comprobando su buena conducta y dos años de residencia en El Salvador.
3. Los que obtengan carta de naturalización del Cuerpo Legislativo.
4. Los que hayan adquirido la naturalización conforme al Artículo 45 de esta Constitución.

Título IV. De los extranjeros

Artículo 45.- Las circunstancias de casarse una salvadoreña con extranjero, no quitan a aquella su calidad de salvadoreña, ni sus bienes quedarán eximidos de los impuestos y las contribuciones a que están sujetos los de los naturales.



Artículo 46.- Por el hecho de aceptar un extranjero un empleo público-civil con goce de sueldo, salvo en el profesorado, renuncia su nacionalidad quedando naturalizado en El Salvador.

Título V. De la ciudadanía

Artículo 47.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado a esta edad.

Esta Constitución quedó en el ámbito de proyecto, pues no fue promulgada por cuestiones de inestabilidad política de la época.

➤ **OCTAVA CONSTITUCIÓN: Promulgada el 13 de agosto de 1886.**

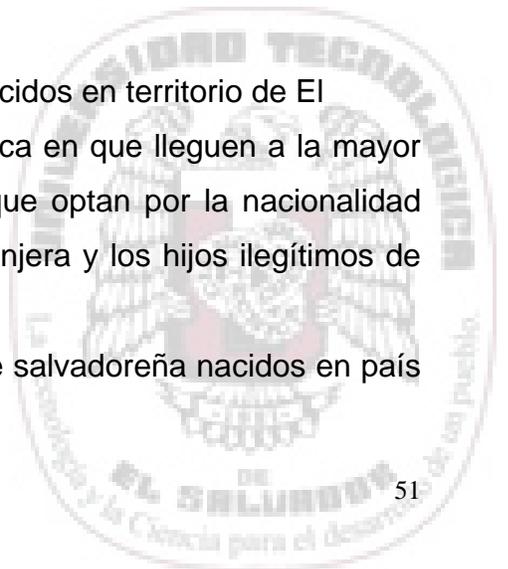
Decretada por el Congreso Nacional Constituyente de 1886, con las Leyes Constitutivas y Ley de Extranjería.

Título III. De los salvadoreños

Artículo 41.- Los salvadoreños lo son por nacimiento o por naturalización.

Artículo 42.- Son salvadoreños por nacimiento:

1. Los nacidos en territorio de El Salvador, excepto los hijos de extranjeros no naturalizados.
2. Los hijos legítimos de extranjero con salvadoreña, nacidos en territorio de El Salvador, cuando dentro del año subsiguiente a la época en que lleguen a la mayor edad, no manifiesten ante al Gobernador respectivo que optan por la nacionalidad del padre; los hijos legítimos de salvadoreño con extranjera y los hijos ilegítimos de salvadoreña con extranjero nacidos en El Salvador.
3. Los hijos legítimos de salvadoreño y los ilegítimos de salvadoreña nacidos en país extranjero y no naturalizados en él.



4. Los descendientes de hijos de extranjeros o de extranjero con salvadoreña, nacidos unos y otros en El Salvador.

Artículo 43.- Son salvadoreños por naturalización, los que conforme a las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan, según las reglas siguientes:

1. Los hispanoamericanos que obtengan carta de naturalización del Gobernador departamental respectivo, quien la concederá con solo la comprobación de la buena conducta del solicitante.
2. Los extranjeros que soliciten y obtengan la naturalización de la misma autoridad comprobando su buena conducta y dos años de residencia en El Salvador.
3. Los que obtengan carta de naturalización del Cuerpo Legislativo.
4. Los que hayan adquirido la naturalización conforme al Artículo 48 de esta Constitución.

Artículo 44.- También se consideran como salvadoreños naturalizados a los Centroamericanos que manifiesten ante el Gobernador respectivo el deseo de ser salvadoreños.

Título V. De la ciudadanía

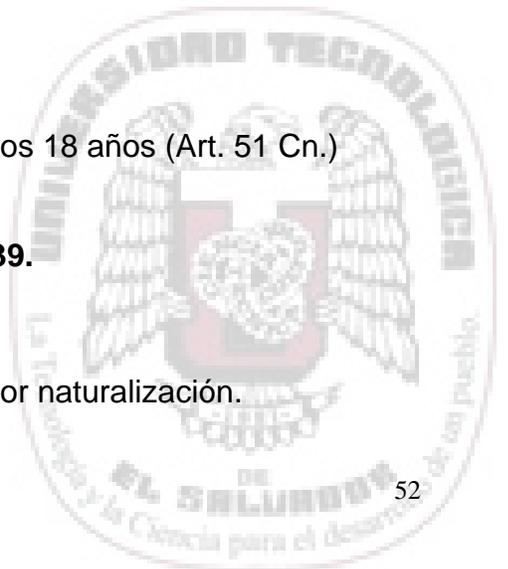
Artículo 51.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado a esta edad.

Esta Constitución introduce la mayoría de edad, desde los 18 años (Art. 51 Cn.)

- **NOVENA CONSTITUCIÓN: 20 de enero de 1939.**

Título II. De los salvadoreños

Artículo 7.- Los salvadoreños lo son por nacimiento o por naturalización.

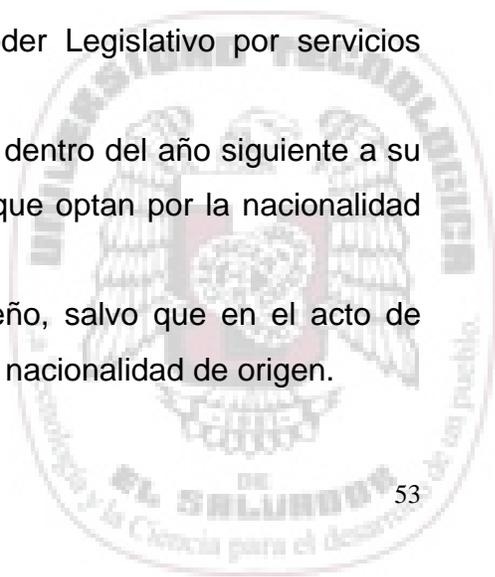


Artículo 8.- Son salvadoreños por nacimiento:

1. Los nacidos en territorio de El Salvador, de padre o madre salvadoreños, o de padres desconocidos.
2. Los hijos nacidos en país extranjero, de padre o madre salvadoreños, por el solo hecho de avecindarse en la República o estar inscritos en el registro consular respectivo.
3. Los descendientes de hijos de extranjeros, nacidos en El Salvador y que no hayan optado por la ciudadanía de sus padres.
4. Los hijos de centroamericanos por nacimiento, nacidos en la República.

Artículo 9.- Son salvadoreños por naturalización los que, conforme a las leyes anteriores, hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan, de conformidad con las reglas siguientes:

1. Los centroamericanos por nacimiento, de buena conducta, que manifiesten ante la autoridad competente el deseo de ser salvadoreños.
2. Los españoles e hispanoamericanos por nacimiento, que obtengan la naturalización de la autoridad competente, quien la concederá al comprobarse la buena conducta del solicitante y su residencia de tres años en el país.
3. Los extranjeros de cualquier otro origen que obtengan carta de naturalización, también de autoridad competente, comprobando su buena conducta, seis años de residencia en el país y tener profesión, oficio u otro modo honesto de vivir.
4. Los que obtengan carta de naturalización del Poder Legislativo por servicios notables prestados a la República.
5. Los hijos de extranjero, nacidos en El Salvador, que dentro del año siguiente a su mayor edad, manifiesten ante la autoridad respectiva que optan por la nacionalidad salvadoreña y comprueben su buena conducta.
6. La mujer extranjera que se case con un salvadoreño, salvo que en el acto de contraer matrimonio manifieste que desea conservar su nacionalidad de origen.



La autoridad ante quien deberá hacerse la manifestación a que se refieren las reglas primera, segunda y quinta de este Artículo, es el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación; siendo esa misma autoridad la que deberá extender la carta de naturalización en el caso de la regla tercera. La ley establecerá las formalidades respectivas.

Artículo 10.- La mujer salvadoreña que contraiga matrimonio con extranjero conservará su nacionalidad, salvo que opte por la de su marido.

La mujer salvadoreña por nacimiento que al casarse cambie su nacionalidad por la del marido, podrá recuperarla al disolverse el vínculo matrimonial.

Artículo 11.- Pierde la calidad de salvadoreño el que voluntariamente se naturalice en país extranjero; pero se considerará que la recobra si renueva su residencia en el territorio de la República, sin el propósito de regresar al país en que se hubiere naturalizado. El propósito de no regresar se presume de derecho, por su residencia de más de dos años en El Salvador.

Título IV. Ciudadanía

Artículo 17.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años.

No hubo cambios sustanciales en esta Constitución, respecto a la nacionalidad.

➤ **DECIMA CONSTITUCIÓN: 29 de noviembre de 1945.**

Título III. De los salvadoreños

Artículo 41.- Los salvadoreños lo son por nacimiento o por naturalización.

Artículo 42.- Son salvadoreños por nacimiento:

1. Los nacidos en territorio de El Salvador, excepto los hijos de extranjeros no naturalizados;



2. Los hijos legítimos de extranjero con salvadoreña, nacidos en territorio de El Salvador, cuando dentro del año subsiguiente a la época en que lleguen a la mayor edad, no manifiesten ante el Gobernador respectivo que optan por la nacionalidad del padre; los hijos legítimos de salvadoreño con extranjera y los hijos ilegítimos de salvadoreña con extranjero, nacidos en El Salvador;
3. Los hijos legítimos de salvadoreño y los ilegítimos de salvadoreña, nacidos en país extranjero y no naturalizados en él;
4. Los descendientes de hijos de extranjeros o de extranjero con salvadoreña, nacidos unos y otros en El Salvador.

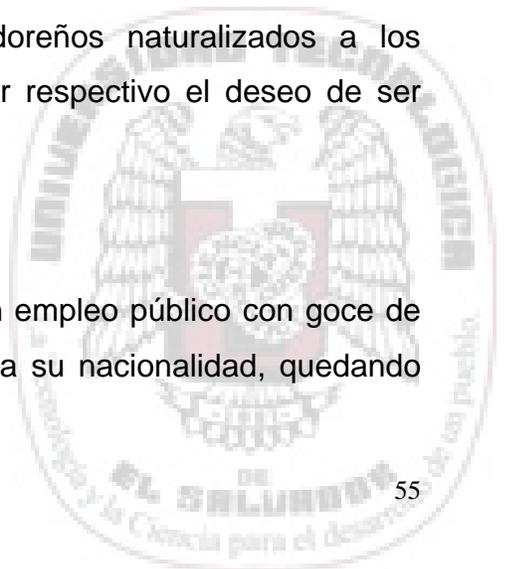
Artículo 43.- Son salvadoreños por naturalización los que, conforme a las leyes anteriores, hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan, según las reglas siguientes:

1. Los hispanoamericanos que obtengan carta de naturalización del Gobernador Departamental respectivo, quien la concederá con sólo la comprobación de la buena conducta del solicitante.
2. Los extranjeros que soliciten y obtengan la naturalización de la misma autoridad, comprobando su buena conducta y dos años de residencia en El Salvador.
3. Los que obtengan carta de naturalización del Cuerpo Legislativo.
4. Los que hayan adquirido la naturalización conforme al Artículo 48 de esta Constitución.

Artículo 44.- También se consideran como salvadoreños naturalizados a los centroamericanos que manifiesten ante el Gobernador respectivo el deseo de ser salvadoreños.

Título IV. De los extranjeros

Artículo 48.- Por el hecho de aceptar un extranjero un empleo público con goce de sueldo, salvo en el profesorado y la milicia, renuncia a su nacionalidad, quedando naturalizado en El Salvador.



No hubo cambios sustanciales, nada más que se regula de forma expresa en el Art. 44 la naturalización de los Centroamericanos a voluntad de parte.

➤ **DECIMA PRIMERA CONSTITUCIÓN: 7 de septiembre de 1950.**

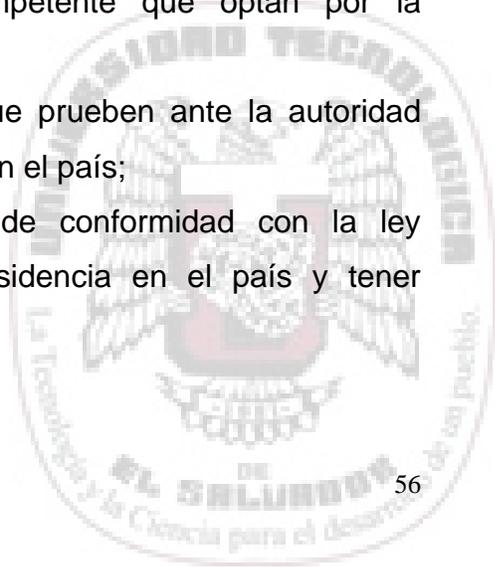
Título II. Los salvadoreños y los extranjeros

Artículo 11.- Son salvadoreños por nacimiento:

1. Los nacidos en el territorio de El Salvador, hijos de padre o madre salvadoreño u originario de alguna de las Repúblicas de Centroamérica, o de padres desconocidos;
2. Los hijos de padre o madre salvadoreña, nacidos en el extranjero, que no hayan obtenido otra nacionalidad;
3. Los descendientes de hijos de extranjeros nacidos en El Salvador, que dentro del año siguiente a su mayoría de edad no opten por la nacionalidad de sus padres; y
4. Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centroamérica, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante la autoridad competente su voluntad de ser salvadoreños.

Artículo 12.- Son salvadoreños por naturalización:

1. Los hijos de extranjeros nacidos en El Salvador, que dentro del año siguiente a su mayoría de edad, manifiesten ante autoridad competente que optan por la nacionalidad salvadoreña;
2. Los españoles e hispanoamericanos de origen, que prueben ante la autoridad competente su buena conducta y un año de residente en el país;
3. Los extranjeros de cualquier otro origen, que de conformidad con la ley comprueben su buena conducta, cinco años de residencia en el país y tener profesión, oficio u otro modo honesto de vivir;



4. Los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Poder Legislativo;

5. El extranjero que teniendo dos años de residencia en el país, contraiga matrimonio con salvadoreña, y la extranjera que en igual condición lo contraiga con salvadoreño, cuando al celebrarse el matrimonio optaren por la nacionalidad salvadoreña; y los extranjeros que casados con salvadoreños, tengan dos años de residencia en el país y soliciten naturalización ante autoridad competente;

Las personas que se naturalicen, deben renunciar expresamente a toda otra nacionalidad.

La naturalización de los menores de edad será regulada por la ley.

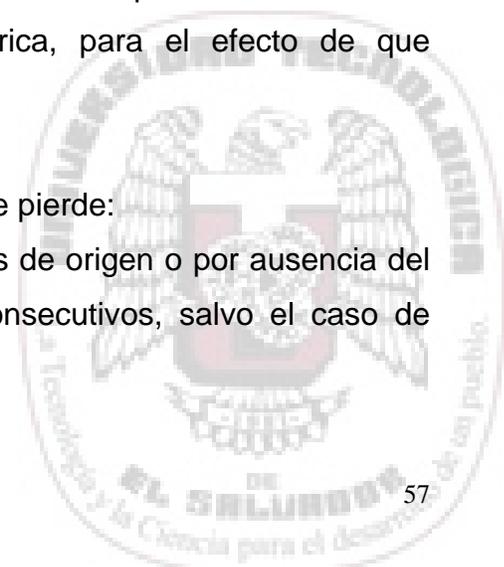
Artículo 13.- La nacionalidad salvadoreña se pierde por adquisición voluntaria de otra.

Los salvadoreños por nacimiento que se naturalicen en país extranjero, recobrarán aquella calidad al solicitarlo ante autoridad competente, probando dos años consecutivos de residencia en el país después de su regreso. Sin embargo, si se hubieran naturalizado en alguno de los Estados que formaron la República Federal de Centroamérica, recobrarán su calidad de salvadoreños por nacimiento, al domiciliarse en El Salvador y solicitarlo ante autoridad competente.

Artículo 14.- Podrá regularse por medio de tratados la condición de los salvadoreños y demás centroamericanos que adopten la nacionalidad de cualquiera de los Estados que formaron la República Federal de Centroamérica, para el efecto de que conserven su nacionalidad de origen.

Artículo 15.- La calidad de salvadoreño naturalizado se pierde:

1. Por residir más de dos años consecutivos en el país de origen o por ausencia del territorio de la República por más de cinco años consecutivos, salvo el caso de permiso otorgado conforme a la ley;



2. Por sentencia ejecutoriada, en los casos que determine la ley. Quien pierda así la nacionalidad, no podrá recuperarla.

Artículo 16.- Son salvadoreños las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República, que tengan domicilio legal en el país.

Las regulaciones que las leyes establezcan en beneficio de los salvadoreños, no podrán vulnerarse por medio de personas jurídicas salvadoreñas cuyos socios o capitales sean en su mayoría extranjeros.

Título III. Los ciudadanos

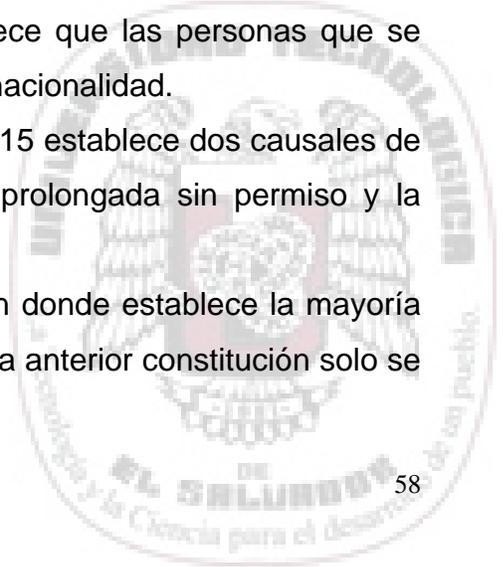
Artículo 22.- Son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años.

La Constitución de 1950, fue novedosa e introdujo algunas disposiciones que obedecían a los cambios políticos tanto en el ámbito nacional como internacional. Por ejemplo el Art. 11 numeral 4 reconoce la nacionalidad de origen a los Centroamericanos, situación que hasta la anterior constitución sólo se les concedía la Naturalización.

El Art. 12 retoma nuevamente un año de residencia para los Hispanoamericanos que desean adquirir la naturalización y a los demás extranjeros cinco años. Además para las mujeres u hombres salvadoreños que se casen con extranjeros y que éstos últimos deseen obtener la naturalización, les exige como requisito adicional dos años de residencia en el país salvadoreño. Además establece que las personas que se naturalizan deben renunciar expresamente a toda otra nacionalidad.

El Art. 4 acepta la doble nacionalidad. Asimismo el Art. 15 establece dos causales de pérdida de la nacionalidad, como lo es la ausencia prolongada sin permiso y la condena por comisión de delito.

Una novedad importante se encuentra en el Art. 22, en donde establece la mayoría de edad y la ciudadanía a los dos sexos, ya que hasta la anterior constitución solo se le reconocía a los hombres.



➤ **DECIMA SEGUNDA CONSTITUCIÓN: 8 de enero de 1962.**

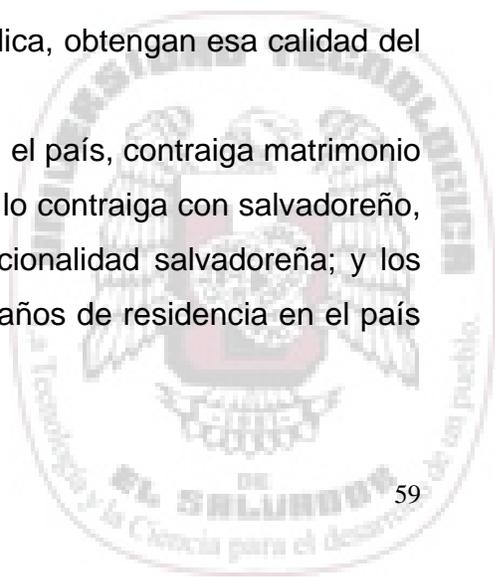
Título II. Los salvadoreños y los extranjeros

Artículo 12.- Son salvadoreños por nacimiento:

1. Los nacidos en el territorio de El Salvador, hijos de padre o madre salvadoreños u originario de alguna de las Repúblicas de Centroamérica o de padres desconocidos;
2. Los hijos de padre o madre salvadoreña, nacidos en el extranjero;
3. Los descendientes de hijos de extranjeros nacidos en El Salvador, que dentro del año siguiente a su mayoría de edad no opten por la nacionalidad de sus padres; y
4. Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centroamérica, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante la autoridad competente su voluntad de ser salvadoreños.

Artículo 13.- Son salvadoreños por naturalización:

1. Los hijos de extranjeros, nacidos en El Salvador, que dentro del año siguiente a su mayoría de edad, manifiesten ante autoridad competente que optan por la nacionalidad salvadoreña;
2. Los españoles e hispanoamericanos de origen, que prueben ante la autoridad competente su buena conducta y un año de residencia en el país;
3. Los extranjeros de cualquier otro origen, que de conformidad con la ley comprueben su buena conducta, cinco años de residencia en el país y tener profesión, oficio u otro modo honesto de vivir;
4. Los que por servicios notables prestados a la República, obtengan esa calidad del Poder Legislativo;
5. El extranjero que teniendo dos años de residencia en el país, contraiga matrimonio con salvadoreña, y la extranjera que en igual condición lo contraiga con salvadoreño, cuando al celebrarse el matrimonio optaren por la nacionalidad salvadoreña; y los extranjeros que casados con salvadoreño, tengan dos años de residencia en el país y soliciten naturalización ante autoridad competente.



Las personas que se naturalicen, deben renunciar expresamente a toda otra nacionalidad.

La naturalización de los menores de edad será regulada por la ley.

Artículo 14.- La nacionalidad Salvadoreña se pierde por adquisición voluntaria de otra.

Los salvadoreños por nacimiento que se naturalicen en país extranjero, recobrarán aquella calidad al solicitarlo ante autoridad competente, probando dos años consecutivos de residencia en el país después de su regreso. Sin embargo, si se hubieran naturalizado en alguno de los Estados que formaron la República Federal de Centroamérica, recobrarán su calidad de salvadoreños por nacimiento, al domiciliarse en El Salvador y solicitarlo ante autoridad competente.

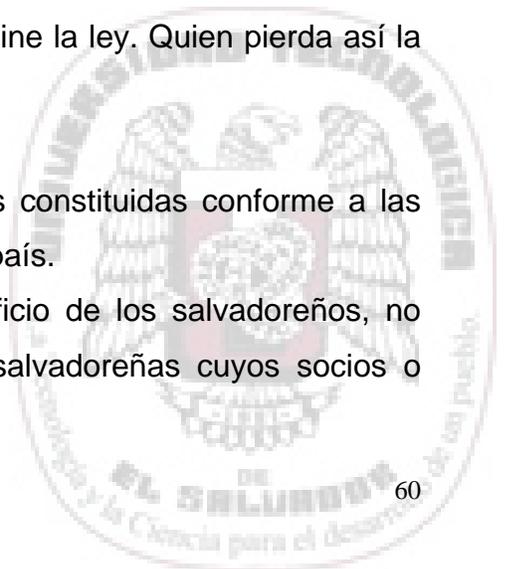
Artículo 15.- Podrá regularse por medio de tratados la condición de los salvadoreños y demás centroamericanos que adopten la nacionalidad de cualquiera de los Estados que formaron la República Federal de Centroamérica, para el efecto de que conserven su nacionalidad de origen.

Artículo 16.- La calidad de salvadoreño naturalizado se pierde:

1. Por residir más de dos años consecutivos en el país de origen o por ausencia del territorio de la República por más de cinco años consecutivos, salvo el caso de permiso otorgado conforme a la ley;
2. Por sentencia ejecutoriada, en los casos que determine la ley. Quien pierda así la nacionalidad, no podrá recuperarla.

Artículo 17.- Son salvadoreños las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República, que tengan domicilio legal en el país.

Las regulaciones que las leyes establezcan en beneficio de los salvadoreños, no podrán vulnerarse por medio de personas jurídicas salvadoreñas cuyos socios o capitales sean en su mayoría extranjeros.



Artículo 18.- Los extranjeros, desde el instante en que llegaren al territorio de la República, estarán estrictamente obligados a respetar a las autoridades y a obedecer las leyes, y adquirirán derecho a ser protegidos por ellas.

Artículo 19.- Ni los salvadoreños ni los extranjeros podrán en ningún caso reclamar al Gobierno indemnización alguna por daños o perjuicios, que a sus personas o a sus bienes causaren las facciones. Sólo podrán hacerlo contra los funcionarios o particulares culpables.

Artículo 20.- Los extranjeros no podrán ocurrir a la vía diplomática sino en los casos de denegación de justicia y después de agotadas los recursos legales que tengan expeditos.

No se entiende por denegación de justicia el que un fallo ejecutoriado sea desfavorable al reclamante. Los que contravengan esta disposición perderán el derecho de habitar en el país.

Artículo 21.- Las leyes establecerán los casos y la forma en que podrá negarse al extranjero la entrada o la permanencia en el territorio nacional.

Los extranjeros que directa o indirectamente participen en la política interna del país, o que propaguen doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia, perderán el derecho residir en él.

Artículo 22.- Los extranjeros estarán sujetos a una ley especial.

Título III. Los ciudadanos y el cuerpo electoral

Artículo 23.- Son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años.



Las reformas son mínimas, por ejemplo que se establecen algunas reglas emanadas de los Tratados Internacionales, como el amparo diplomático y la obligación de los extranjeros de obedecer las leyes nacionales del país en que residen o visitan.

➤ **DECIMA TERCERA CONSTITUCIÓN: 20 de diciembre de 1983.**

Título IV. La nacionalidad

Artículo 90.- Son salvadoreños por nacimiento:

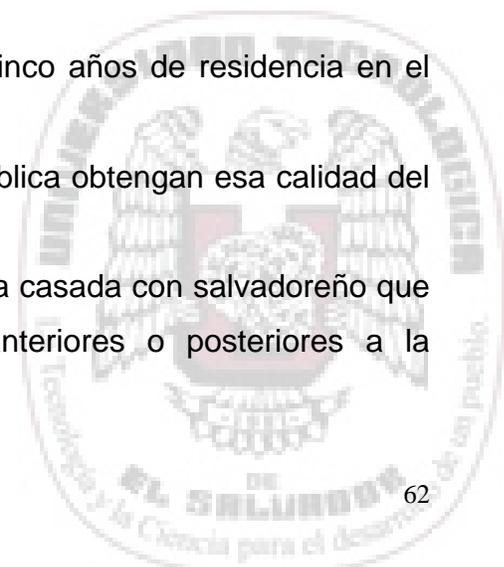
- 1º Los nacidos en el territorio del El Salvador;
- 2º Los hijos de padre o madre salvadoreños, nacidos en el extranjero;
- 3º Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia de su nacionalidad de origen.

Artículo 91.- Los salvadoreños por nacimiento tienen derecho a gozar de la doble o múltiple nacionalidad.

La calidad de salvadoreño por nacimiento solo se pierde por renuncia expresa ante autoridad competente y se recupera por solicitud ante la misma.

Artículo 92.- Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización:

- 1º Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país;
- 2º Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país;
- 3º Los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo;
- 4º El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio.



La nacionalidad ad por naturalización se otorgará por autoridades competentes de conformidad con la ley.

Artículo 93.- Los tratados internacionales regularán la forma y condiciones en que los nacionales de países que no formaron parte de la República Federal de Centro América conserven su nacionalidad, no obstante haber adquirido la salvadoreña por naturalización siempre que se respete el principio de reciprocidad.

Artículo 94.- La calidad de salvadoreño naturalizado se pierde:

1º Por residir más de dos años consecutivos en el país de origen o por ausencia del territorio de la República por más de cinco años consecutivos, salvo en caso de permiso otorgado conforme a la ley;

2º Por sentencia ejecutoriada, en los casos que determine la ley. Quien pierda así la nacionalidad, no podrá recuperarla.

Artículo 95.- Son salvadoreñas las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República, que tengan domicilio legal en el país.

Las regulaciones que las leyes establezcan en beneficio de los salvadoreños no podrán vulnerarse por medio de personas jurídicas salvadoreñas cuyos socios o capitales sean en su mayoría extranjeros.

Esta Constitución en materia de Nacionalidad no hizo grandes cambios, solamente el Art. 91 introduce la doble y múltiple nacionalidad para los salvadoreños de origen. El Art. 93, enfatiza en el principio de reciprocidad para los Centroamericanos que no hayan optado por la nacionalidad de origen que les permite el Art. 90 ordinal 3º, pero que sí obtuvieran la naturalización conforme al Art. 92 ordinal 1º. El principio de reciprocidad funcionaría en el caso que el país de origen del solicitante permita la doble nacionalidad para los salvadoreños, que para el caso, según las Constituciones de Centroamérica y Panamá, no aceptan la doble nacionalidad, a excepción de la República de Guatemala.

